



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

(Art. 182 Ley 1437 de 2011)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 11001-33-36-036-2015-00392-00
Demandantes: Blanca Flor Durán García y Otros.
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Lugar y fecha: Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), Sala de audiencias Virtual – enlace <https://call.lifesizecloud.com/6132145> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 01:18 p.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suarez Lara.

Datos de las partes sus abogados y representantes:

Demandantes: Blanca Flor Durán García y otros
Apoderado: Cristhian Arturo Baena
Documento Identidad: C.C. No. 1.010.203.024
Tarjeta profesional: 293.673 del C. S. de la J.

Demandantes: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Apoderado: Carlos Arturo Horta Tovar
Documento Identidad: C.C. No. 80.871.298
Tarjeta profesional: 210.552 del C. S. de la J.

I. RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,

agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia', dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

Señala el Despacho que por reunir los requisitos que prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del mandato efectúa el abogado **José Rojas Guzmán** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.850.076 y tarjeta profesional de abogado No. 100.098 del C. S. de la J. conforme al memorial radicado por correo electrónico el pasado 4 de julio de 2020; quien venía fungiendo como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Por otro lado, atendiendo a la sustitución del poder efectuada por el abogado **Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez**, el Despacho tendrá como apoderado judicial sustituto de los demandantes al doctor **Cristhian Arturo Baena** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.203.024 y tarjeta profesional de abogado 293.673 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegada por correo electrónico el día 3 de noviembre de 2020.

Así mismo se tiene como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. al doctor **Carlos Arturo Horta Tovar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.298 y tarjeta profesional 210.552 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado por la jefe de la oficina jurídica de la entidad allegado por correo electrónico el 3 de noviembre de la presente anualidad.

Instalada la audiencia y autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/6132145> por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.

Se le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten lo pertinente.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandante: Conforme con el trámite impartido.

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el trámite y con el presente proceso.

III. AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Procede ahora el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el artículo 182 del CPACA, esto es, continuar con la audiencia de alegaciones y juzgamiento para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes en el estricto orden que la norma en cita contempla para que hasta por un tiempo de veinte (20) minutos presenten sus alegatos de conclusión.

- **Parte demandante:** (Intervención inicia en minuto **09:37** y finaliza en minuto **16:29** segundos de la grabación).

Al Minuto 16:29 el apoderado de la parte demandante se desconecta, se restablece la conexión al minuto 17:02, de la grabación.

Atendiendo a las facultades atribuidas en el artículo 182 del C.P.A.C.A. al minuto 17:17, el Despacho interroga frente al alegato de conclusión rendido por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se deja constancia que la adición de la demanda efectuada por el apoderado principal de los demandantes se efectuó frente al acápite de pruebas y no frente a los hechos; finaliza intervención en el minuto 21:46 de la grabación.

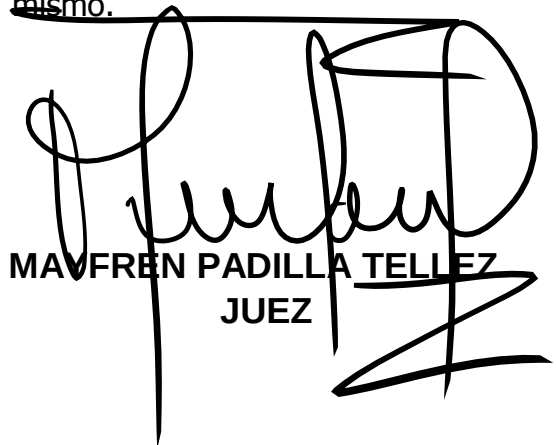
- **Parte Demandada:** (Intervención inicia en minuto **21:46** y finaliza en minuto **24:43** segundos de la grabación).

El Despacho aclara al apoderado que la demanda se dio por no contestada.

Escuchadas las alegaciones finales de las partes, el Despacho dará aplicación a lo normado en el inciso 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A. es decir en esta oportunidad no emitirá el sentido de la decisión, toda vez que además de los alegatos acá expuestos debe efectuarse un minucioso análisis del material probatorio recaudado para entrar a determinar el juicio de imputación correspondiente con el fin de establecer si la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. es responsable extracontractualmente como consecuencia de la muerte de la señora Luz Marina Cardona Duran (q.e.p.d.) ocurrida el 9 de agosto de 2013. (intervención del Despacho inicia en 25:00 finaliza en 26:48 minutos de la grabación)

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las **1:48 p.m.** se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia; para que

sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae06fe1529d60b5b5a13f73b8dc6939332ad7690544c1ba2ccc8f52a2526cd46**

Documento generado en 04/11/2020 05:13:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>